

reo del acusado, con los tantos testigos que han declarado en esta causa, y que para ello se les citase para esta tarde en el cuartel de Atarazanas, como así lo notifiqué yo el escribano. Y para que conste, &c.

*Careo del primer testigo con el acusado.*

35. En dicho día, mes y año, á tal hora, el Sr. D. N., sargento mayor, &c., pasó, con asistencia de mí el escribano, al cuartel de tal, teniendo citados todos los testigos que han declarado en esta causa, y habiendo mandado traer á su presencia al acusado Juan de Medina para practicar el careo le hizo levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais á Dios y prometeis al rey decir verdad sobre lo que voy á interrogaros? respondió, sí juro. Despues haciendo entrar en el calabozo al primer testigo Ramon de la Fuente, cabo primero, le hizo igualmente levantar la mano derecha, y preguntado: ¿Jurais, &c.

*Preguntado* el acusado: si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si le tiene por sospechoso: respondió, que conocia al testigo que se le presentaba: que era N., que no sabia le tuviese odio, ni le tenia por sospechoso (ó lo contrario); y habiéndole leído en este estado la declaracion del referido testigo, y preguntado si se conformaba con ella: respondió, que se conformaba en tal cosa (ó no se conformaba) y no en tal cosa, &c.

*Preguntado* el testigo, si conocia al que tenia presente, y si era el mismo por quien habia declarado, y qué se le ofrecia decir sobre lo que el acusado reprobaba de su declaracion (en caso de ser así), dijo: que conocia al que tenia presente, que era Juan de Medina, soldado de su misma compañía, el mismo por quien habia declarado: que era incierto por tal y tal motivo que le tuviese el testigo ningun odio: que los reparos que ponía el acu-

sado á su declaracion, carecian de fundamento por esto ó lo otro: que se afirmaba de nuevo en lo que tenia declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado (ó de quedar conformes) en esta confrontacion, lo firmaron con dicho señor y el presente escribano.

36. Para la confrontacion del segundo testigo se dirá:

*Incontinenti, despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho señor comparecer al segundo testigo N., y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y*

*Preguntado:* ¿Jurais, &c. (como la anterior.)

37. Si el juicio del careo se hace sin intermision, solo al principio se toma al reo juramento que sirve para la confrontacion de todos los testigos; mas si por ser estos muchos ó por otro accidente se suspendiese, se tomará al reo nuevo juramento repitiéndolo al principio tantas veces cuantas se haya interrumpido el juicio, en los términos siguientes:

38. En tal parte, tal dia, mes y año, á tal hora, el Sr. D. N. pasó, con asistencia de mí el escribano, al cuartel de Atarazanas para continuar el careo teniendo citados á los testigos que quedan por confrontar, y mandó traer á su presencia al acusado N., y haciéndole levantar la mano derecha, y

*Preguntado:* ¿Jurais, &c.

39. Para carear al reo con el herido debe informar antes el cirujano, de si está en disposicion de practicarse sin detrimento de su salud, lo cual ha de hacerse con cualquiera testigo que se halle gravemente enfermo; y si ha de hacerse el careo con alguno que se halle en el hospital, ha de llevarse á este el reo con la custodia correspondiente sin tomar sagrado, y concluido se vuelve con la misma al cuartel.

*Careo del reo con un testigo enfermo en el hospital.*

40. En tal dia, mes y año, el Sr. D. N., sargento mayor, habiendo tenido noticia del grave riesgo en que se halla el tercer

testigo Sebastian Villamos, enfermo en el hospital de Sta. Cruz de esta plaza, y de no permitir se practique el careo de este con el acusado despues de las ratificaciones de todos los testigos de esta causa, para que no falte aquella circunstancia en una declaracion tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado Juan de Medina, desde el calabozo del cuartel al espresado hospital; y habiéndosele en efecto conducido sin tomar sagrado, pasó allá dicho señor con el presente escribano, y habiendo visto enfermo en la sala de Sta. María Magdalena á Sebastian Villamos, y enterado por el cirujano D. N. de que se hallaba en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á Juan de Medina, quien, por mandato de dicho señor, levantó la mano derecha, y &c.

41. Incontinenti, concluido el careo, mandó dicho señor juez fiscal, se restituyera al calabozo del cuartel al acusado Juan de Medina, y efectivamente se le condujo con la misma custodia sin tomar sagrado; y para que conste, &c.

42. En cualquiera estado del proceso que sane ó muera el herido, ha de suspenderse para poner á continuacion la fe de muerto ó de sanidad, haciéndolo antes constar por la diligencia siguiente:

*Diligencia para pasar á comprobar la fe de muerto del herido.*

43. En tal dia, mes y año, el Sr. D. N., sargento mayor, con noticia que tuvo de que el herido Isidro Paredes habia muerto en el hospital de Santa Cruz de esta plaza (ó de haber salido curado de sus heridas); mandó se suspendieran las declaraciones (ratificaciones ó careos) para pasar á comprobar dicha muerte del modo prevenido en la ordenanza. Y para que conste, &c.

*Reconocimiento del cadáver.*

44. En la plaza de Barcelona á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. sargento mayor, pasó con asistencia de mí el escriba-

no al hospital de Sta. Cruz y su sala de S. José, é hizo comparecer ante sí á N. y N. cabos primeros de la sesta compañía del primer batallon de este regimiento, y en dicho sitio comparecieron tambien ante dicho Sr. por mandato del caballero corregidor (se pone así, si estuviesen sujetos á la justicia ordinaria) los cirujanos D. N. y D. N., á todos los cuales, recibió separadamente juramento por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz, de decir verdad sobre lo que cada uno fuese preguntado; y estando de manifiesto en una de las camas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho Sr. juez fiscal preguntó al cirujano D. N. si le conocia, si estaba muerto, y en este caso cuándo habia fallecido, y si fué por accidente, enfermedad, ó alguna herida que tuviese; y despues de haberle reconocido y hecho con él algunas pruebas segun su arte, dijo: que aquel hombre estaba muerto: que era el cadáver de Isidro Paredes, soldado de tal regimiento, que segun le habian informado los practicantes, habia muerto á las nueve de aquella mañana; que su muerte habia provenido de una herida penetrante que tenia en la parte anterior del pecho, por haber tocado una de las partes principales, á cuya cura habia él asistido. En seguida habiendo hecho las mismas preguntas al cirujano D. N. dijo despues del debido reconocimiento en que estaba el difunto, que no le conocia, y que para poder declarar si habia dimanado ó no la muerte de las heridas que tenia en las partes anterior del pecho, y lateral del cuello, necesitaba abrir el cadáver y hacer inspeccion anatómica, para lo cual dió su permiso el Sr. D. N. sargento mayor, y puesto el cadáver sobre una mesa, hechas por el espresado cirujano las convenientes dilataciones, en las dos heridas, y reconocidas estas prolijamente, aseguró que la muerte habia provenido de la del pecho, que por interesar las partes principales era de necesidad mortal, en lo cual se ratificaron ambos testigos bajo el juramento hecho. Despues preguntó dicho Sr. señalando el cadáver, á los cabos N y N. si conocian aquel hombre, y dijeron que era Isidro Paredes, soldado de su misma compañía, lo cual ratificaron asimismo bajo el jura-

mento prestado, y todos firmaron con dicho Sr. y el presente escribano

45. La diligencia de haber sanado puede principiar como la del estado de la salud del herido que está en el número 16, y se proseguirá así: "Y habiendo sido preguntado sobre el estado de su salud, dijo: que en el día de hoy ha salido Isidro Paredes del hospital, sano de sus heridas, las cuales se habian cicatrizado perfectamente, en lo cual se ratificó bajo el juramento hecho. Y para que conste &c.

*Diligencia de entrega del proceso al defensor.*

46. En la plaza de tal parte á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. sargento mayor &c., en vista de hallarse enteramente concluida esta causa, y de haberla pedido el defensor para fundar su defensa con arreglo á las reales ordenanzas, mandó se le entregase; y en efecto yo el escribano le entregué hoy día de la fecha á tal hora, el proceso compuesto de cuarenta y ocho hojas, útiles, de medio pliego sin la cubierta y seis blancas, y ocho de á cuartilla, cinco escritas y las demas blancas, que componen dos oficios que se insertan sin ninguna enmienda al márgen, (si la hubiese se dirá, con tantas enmiendas al margen, autorizadas con mi rúbrica, ó la de dicho Sr. y testigos si así fuese.) Y para que conste por diligencia, lo firmó con dicho Sr. y el presente escribano.

47. Cuando hecha ya su defensa devuelve el defensor el proceso, se observan las mismas formalidades de contar á su presencia las hojas, lo cual se hace constar con la siguiente

*Diligencia de haber devuelto el defensor el proceso.*

48. En tal día mes y año, yo el infrascrito escribano, doy fe de que el defensor D. N. ha devuelto al Sr juez fiscal el proceso, segun lo recibió. Y para que conste &c.

*Defensa de un reo.*

49. D. N. teniente ó alferéz de tal compañía y regimiento, y defensor electo por el soldado Juan de Medina, de la sesta compañía del primer batallon del espresado cuerpo, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de lo cual le resultó la muerte, espone al consejo en favor de dicho Medina, lo siguiente (se alega.) Por todo lo cual, suplico al consejo se sirva eximir de la pena capital, al referido Juan de Medina, imponiéndole en lugar de ella, otra extraordinaria que sea compatible con su rectitud y piedad. Barcelona tantos &c. Firma del defensor.

*Conclusion fiscal en causa en que esté confeso el reo, ó haya prueba de testigos presenciales.*

50. D. N. sargento mayor ó ayudante &c., vistas las declaraciones contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon del espresado regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que se le siguió la muerte; y visto asimismo que se halla suficientemente convencido: concluyo por el rey con que se le condene en la pena de horca, prescrita en el art. 64, tit. 10, trat. 8, de las reales ordenanzas contra los que fueren convictos de dicho delito. Barcelona tantos &c.—Firma del sargento mayor ó ayudante.

*Conclusion fiscal en causa de un reo convicto por indicios en una muerte alevosa.*

51. D. N., sargento mayor &c. vistas &c., concepitúo necesario, por razon de ser toda de indicios esta causa, esponer lo que resulta de ella, y fundar con alguna estension mi dictámen. (En

seguida se hace así.) Por todo lo cual concluyo por el rey, con que Juan de Medina padezca la pena de ser ahorcado, que prescribe S. M. en el art. 64, tit. 10, trat. 8 de las ordenanzas generales del ejército contra los que resulten convictos del crimen de alevosía. Barcelona &c.

*Conclusion fiscal de indicios débiles y favorables al reo.*

52. D. N. sargento mayor &c., vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Juan de Medina &c., acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte; me parece poco culpado en ella, por las circunstancias con que se hizo y que espondré con brevedad. (Se alega.) Por todo lo cual concluyo por el rey, con que se absuelva enteramente á Juan de Medina del homicidio de Paredes, como hecho en su propia defensa y para libertar su vida imponiéndole solo por haber sido perjuró, la pena de dos meses mas en el calabozo, que con el tiempo que ya lleva de este, es suficiente para tal delito. Barcelona &c.

*Oficio de aviso á los capitanes para el consejo.*

53. El coronel ó comandante, ha nombrado á V. por vocal del consejo de guerra que ha de celebrarse mañana en tal parte, para juzgar á Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de este regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte. La misa del Espíritu Sto. se dirá á las ocho en la iglesia de Trinitarios descalzos. Se lo participo á V. para su noticia y cumplimiento. Nuestro Señor guarde &c. Firma del mayor ó ayudante.

*Diligencia de haberse dado dicho aviso.*

54. En tantos de tal mes y año, el Sr. D. N. sargento mayor &c., arreglándose á las reales ordenanzas, puso en noticia del Sr. D. N. coronel ó comandante &c., que el proceso estaba concluido por su parte; y habiéndose obtenido el permiso del Exmo. Sr. capitán general para celebrar el consejo, nombró dicho Sr. coronel ó comandante, los Sres. capitanes (y subalternos si fuere en los regimientos de G., carabineros reales ó artillería.) D. N. y D. N. &c., que deben asistir como jueces en la celebracion del consejo, á quien dicho Sr. sargento mayor comunicó la correspondiente orden en debida forma, para que el día de mañana se hallen á tal hora, en la casa del Sr. D. N. gobernador, comandante &c., que debe presidirlo, y á tal hora en tal iglesia, para oír la misa del Espíritu Sto. que ha de celebrarse antes del consejo. De haberse así hecho y de haberlo firmado dicho Sr. yo el infrascrito escribano, doy fe.

*Diligencia de haberse juntado el consejo, y de haberse presentado en él el acusado.*

55. D. N. sargento mayor &c., certifico que hoy tantos de tal día mes y año, despues de oída la misa del Espíritu Sto., se ha juntado el consejo en casa del Exmo. Sr. D. N., teniente general de los reales ejércitos, y gobernador de esta plaza que la ha presidido hallándose de jueces en él los Sres. capitanes D. N. y D. N. &c., que habiéndose hecho relacion de este proceso, y leído la defensa del procurador D. N. fué conducido con buena custodia el reo Juan de Medina, y presentado á los Sres. del consejo: que habiéndole yo tomado juramento de decir verdad en la forma prevenida, le examinaron el Exmo. Sr. presidente y demas vocales, sobre los puntos que se han espuesto contra él, todo con asistencia de su defensor D. N. y no produjo en su descargo ra-

zon que minorase su crimen; y en fin, que despues de haber conferenciado y oido las defensas de su procurador, así las verbales como las contenidas en el papel que aquí se inserta, fué restituido el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el consejo á votar. Para que conste lo pongo por diligencia que firmo.

56. Dando el reo las preguntas que se le hagan en el consejo, alguna respuesta en descargo suyo que merezca alguna atencion, no obstante lo justificado en la causa, ha de estenderse en la diligencia antecedente, como tambien las razones de algun peso que el defensor alegue de palabra en el consejo, las preguntas que se hagan á los testigos, quienes han de estar allí prontos segun se ha dicho, por si el consejo juzgase conveniente hacerles entrar, y las respuestas que den, pues así tomarán conocimiento del caso el capitán general, auditor, ó el supremo consejo de guerra en viendo el proceso.

*Sentencia.*

57. Visto el memorial que el Sr. D. N. sargento mayor &c., presentó el dia tantos de tal mes y año, al Exmo. Sr. D. N. capitán general, gobernador &c., sobre que se permitiera segun se decretó, tomar informes contra Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de tal regimiento, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma Isidro Paredes, de que se le siguió la muerte, y habiéndose hecho relacion de todo el proceso al consejo de guerra que presidia el Sr. D. N. gobernador de esta plaza, y en donde compareció el reo tal dia mes y año: todo bien examinado con la conclusion y dictámen del Sr. D. N. sargento mayor ó ayudante y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo al referido Juan de Medina en la pena de horca, que prescribe contra el espresado delito el art. 64, tit. 10, trat. 8, de la ordenanza general. Barcelona tantos de tal mes y año.

*Sentencia en causas de marina.*

58. Habiéndose en virtud del decreto del Exmo. Sr. D. N. capitán general del departamento (ó comandante general de escuadra), al memorial que presentó tal dia el Sr. D. N. para que permitiese tomar informes contra N., soldado ó marinero de tal compañía ó navío, acusado de tal crimen; formado el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion; y hecho relacion de todo al consejo de guerra que se convocó á este efecto tal dia de tal año, y presidió el Sr. D. N. todo bien examinado, ha condenado el consejo al referido N. en tal ó tal pena.

*Diligencia de entrega del proceso al general.*

59. Incontinenti despues de concluido el consejo pasó el Sr. D. N. sargento mayor, acompañado de mí el escribano, á la posada del Exmo. Sr. D. N., capitán general á entregarle el proceso como se hizo. Y para que conste &c.

60. Entregado el proceso al general, decreta el pase al auditor, que suele ponerse en estos términos. *Barcelona tantos de tantos.—Pase al auditor general de este ejército para que esponga su dictámen.—Media firma del general.* En seguida se pone aquel parecer y á continuacion la

*Aprobacion de la sentencia.*

61. Ejecútese (ó suspéndase) la sentencia de horca que ha pronunciado el consejo de oficiales contra Juan de Medina, soldado de tal regimiento, conformándome con el dictámen que antecede (ó va inserto) del auditor general de este ejército D. N. —Barcelona, tantos de tantos. —Firma entera del general.

62. Luego que el mayor reciba el proceso, comunicará al

coronel ó comandante la aprobacion de la sentencia y estenderá la

*Diligencia de haber el general devuelto el proceso.*

63. Yo, el infrascrito escribano, doy fe de que hoy tantos de tantos ha devuelto el Exmo. Sr. capitan general al Sr. D. N., sargento mayor, el proceso con la aprobacion de la sentencia; y de que en el mismo dia ha enterado dicho señor de ella al señor D. N., coronel ó comandante. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmó igualmente.

*Notificacion de la sentencia.*

64. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. D. N., sargento mayor, &c., en virtud de la sentencia que ha dado el consejo de oficiales y aprobado el Exmo. Sr. capitan general de esta provincia, pasó con asistencia de mí el escribano, al calabozo del cuartel de Atarazanas, donde se halla Juan de Medina, reo en este proceso, á efecto de notificársela; y habiéndole hecho poner de rodillas le leí la sentencia de ser ahorcado, en virtud de la cual se llamó á un confesor, para que se preparara como cristiano. Y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de, &c.

65. Si el procesado fuese absuelto, se dirá:

*Se le leyó la sentencia de absolucion y de ser restituido á su antiguo empleo, por lo que salió del calabozo y pasó á continuar el servicio en su compañía. Y para que conste, &c.*

Esta sentencia ha de estenderse en todos los libros de órden del ejército ó guarnicion que estuviesen presentes, para que se sepa generalmente la inocencia del acusado, y no padezca en lo sucesivo su honor ni buen concepto; y de haberse así hecho pondrá el mayor en el proceso al pié de la notificacion la correspondiente

*Diligencia de haberse hecho saber á los cuerpos de la guarnicion la inocencia de un soldado procesado.*

66. Yo el infrascrito escribano, doy fe de que hoy tantos de tantos por mandato del Exmo. Sr. capitan general (gobernador ó comandante,) se ha hecho saber en la órden general de todos los cuerpos de este ejército ó guarnicion, la inocencia del soldado Juan de Medina en tal delito de que se le acusó, para que en adelante no padezca su honor ni buen concepto. Lo firmó dicho señor con el presente escribano.

En seguida de la notificacion de la sentencia se pondrá la

*Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.*

67. En la plaza ó cuartel de tal á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano doy fe de que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas que contra Juan de Medina, soldado de la 6.<sup>a</sup> compañía del primer batallon de tal regimiento, pronunció el consejo de oficiales y aprobó el Exmo. Sr. capitan general, se le condujo con buena custodia dicho dia á tal parage, donde se hallaba el Sr. D. N., sargento mayor del espresado cuerpo, y juez fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia; y habiéndose publicado el bando por el sargento mayor de esta plaza (ó por dicho señor, si fuese el reo de los regimientos de Guardias ó artillería), segun previene S. M. en sus reales ordenanzas, puesto el reo de rodillas delante de las banderas, y leídosele por mí la sentencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho Juan de Medina, en cumplimiento de ella, á las tres de la tarde del referido dia, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y los soldados de su compañía le llevaron luego á enterrar á la iglesia de tal, donde queda sepultado. Y para que conste por diligencia, &c.